

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Relieve

(Italia)



Palazzo del Governo, Brescia, Lombardia, Italia (siglo XV).

Costa Rica (La Nación):

- **Sala Constitucional declara que Acueductos y Alcantarillados lesionó derechos por contaminación de agua.** La Sala Constitucional declaró que el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (AyA) lesionó los derechos al buen funcionamiento de los servicios públicos, a la salud y al acceso al agua potable, por no contar con protocolos eficientes para detectar rápidamente la contaminación del agua en los cantones de Tibás, Moravia, Goicoechea y San José. Según determinaron los magistrados, los vecinos reportaron problemas con el suministro del agua desde el 22 de enero, pero el Ministerio de Salud confirmó la presencia de contaminantes por hidrocarburos hasta el 25 del mismo mes. Si bien las autoridades del AyA instaron a la población a no consumir agua, no actuaron con la prontitud necesaria para atender el problema. La Sala IV también señaló que el AyA carece de un sistema efectivo para la prevención de la contaminación en las fuentes de agua. Este motivo agravó la situación en los distritos Anselmo Llorente, Cinco Esquinas, León XIII, Colima y San Juan, en Tibás; así como en Carmen, Merced, Mercedes, San Francisco y Uruca, en San José; Calle Blancos y Guadalupe, en Goicoechea, y San Vicente, en Moravia. Esta sentencia se lee en un recurso de amparo dado con lugar a un vecino de Tibás, de 69 años, quien

reclamó verse afectado por la contaminación del agua potable. El recurrente alegó que la salud y la vida de los consumidores fueron puestas en grave riesgo, debido a que no podían utilizar el recurso hídrico para consumo, cocina ni higiene personal. Unos 107.000 habitantes de estos cantones se vieron afectados por la imposibilidad de utilizar el servicio. Las alertas comenzaron por un olor y sabor a combustible en el líquido. Los magistrados también ordenaron que el AyA solucione de manera definitiva el problema de contaminación en las zonas afectadas. Aparte de realizar los estudios pertinentes para garantizar la potabilidad del recurso hídrico, deberán definir e implementar las medidas requeridas para garantizar la potabilidad del recurso hídrico. Además, ordenaron el inicio de las investigaciones para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, en un plazo de un mes, para la posterior ejecución de los procedimientos interdisciplinarios respectivos.

Guatemala (AP):

- **Corte Suprema remite al Congreso solicitudes de retiro de inmunidad a 5 magistrados.** La Corte Suprema de Justicia de Guatemala remitió el martes al Congreso dos solicitudes para el retiro de inmunidad de cinco magistrados electorales titulares y un suplente en respuesta a las denuncias de fraude que presentó el partido de la ex primera dama Sandra Torres, quien perdió las elecciones en agosto de 2023. Las solicitudes son en contra de los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Irma Palencia, Ranulfo Rojas, Blanca Alfaro, Mynor Franco y Gabriel Aguilera. Además, también se remitió otro expediente contra Palencia, Franco y el magistrado suplente Álvaro Cordón por haber inscrito la candidatura de Manuel Baldizón, quien cumplió condena en Estados Unidos por lavado de dinero y no cumplía con el requisito de honorabilidad para su inscripción. Eventualmente se anuló la candidatura de Baldizón y no participó en los comicios. Ahora corresponde a los diputados decidir si la denuncia será o no avalada, lo que podría resultar en un retiro de la inmunidad de los magistrados para enfrentar una investigación. Nery Ramos, presidente de la Junta Directiva del Congreso, dijo que en los próximos días se integrarán dos comisiones investigadoras, las cuales serán integradas por diputados electos en sorteo y tendrán la tarea de definir los expedientes que recibieron de la Corte Suprema. Víctor Guerra, representante legal del Partido Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), denunció en agosto de 2023 a los magistrados ante la fiscalía por irregularidades durante la segunda vuelta electoral, argumentando que el escrutinio de los votos se realizó de manera precipitada.

Argentina (La Nación):

- **Juez inhibió los bienes de Alberto Fernández en la causa por las irregularidades con los seguros del Estado.** El juez federal Julián Ercolini dispuso hoy la inhibición general de bienes del expresidente Alberto Fernández y le levantó el secreto fiscal y bancario sobre sus cuentas en la causa en que se investiga si direccionó la contratación de seguros del Estado con un productor de seguros que es esposo de su secretaria privada. La inhibición general de bienes apunta a preservar el patrimonio de Fernández. La medida de Ercolini abarca también a otras 32 personas, exfuncionarios, empresas y cooperativas que están siendo investigadas, incluidos el broker Héctor Martínez Sosa y su esposa María Cantero. “Martínez Sosa es esposo de María Marta Cantero, secretaria de Alberto Fernández, existiendo la sospecha de que aquel vínculo podría haber determinado su rol preponderante en la intermediación de seguros entre los entes estatales y Nación Seguros SA”, dijo Ercolini en su resolución donde dispone estas medidas cautelares. Según precisaron esta noche fuentes judiciales, la medida del juez Ercolini fue decidida luego de un requerimiento del fiscal Carlos Rívolo e implica que hay más evidencias del posible direccionamiento de los contratos de seguros para con la empresa ligada a su secretaria. Las sospechas de Ercolini sobre la existencia de una organización delictiva integrada por el expresidente fueron alimentadas por el decreto 823 del año 2021 que obligaba al Estado a contratar con Nación Seguros, durante la gestión de Alberto Carlos Pagliano. Otras aseguradoras actuaron como coaseguradoras. Eso dio lugar a la intervención de intermediarios y organizaciones entre los que están Héctor Martínez Sosa, Pablo Andrés Torres García y Oscar Alberto Castello, como con las firmas Héctor Horacio Martínez Sosa y Compañía, TG Broker, Bachellier SA, Castello Mercuri SA, San Ignacio Sociedad de Productores y asesores, a quienes se pagaban comisiones superiores a las del mercado, según la denuncia. De acuerdo a la investigación, desde el Estado se direccionaron las contrataciones hacia esas empresas, donde ya había vínculos anteriores antes del dictado del decreto que obligaba a contratar con Nación Seguros. Una auditoría de Nación Seguros ubicó en la cúpula de estos intermediarios que mayores comisiones percibieron desde el año 2020 a Bachellier SA, a Héctor Martínez Sosa y Compañía SA, a Castello Mercuri en el tercer lugar, a San Ignacio en el cuarto y a TG Broker. “En conjunto, las cinco acumulan \$

2.782.170.946 percibidos en comisiones de Nación Seguros SA desde 2020, sobre \$ 3.453.302.777 del total de productores, representando más del 80%”, dijo Ercolini. Además, hay aportes significativos a la campaña electoral de Alberto Fernández por parte de Castello Mercuri, que participó como organizadora en pólizas de otros productores. San Ignacio y TG Broker actuaron como intermediarios de las pólizas contratadas con Nación Seguros por parte de la ANSES, que fue el inicio de esta investigación. Entre 2020 y 2024, el organismo ocupa el segundo lugar entre los públicos que pagaron mayor cantidad de dinero en comisiones. Según el juez, Brian Kelly y Hernán Bressi figuran como presidente y director suplente de San Ignacio pero su domicilio no pudo ser encontrado. En uno de esos procedimientos, uno de los acompañantes de Kelly entregó dos cajas con documentos de la empresa, que había recibido poco tiempo antes en un garage por Carlos Suárez y Alfredo del Corro. El juez estableció que hay nexos entre Del Corro y Marcos Federico Eufemio, ahora exgerente de compras de Nación Seguros. Es decir que esta segunda parte de la investigación averigua sobre los nexos entre los productores y funcionarios. El magistrado estableció que estos productores están ligados con cooperativas de trabajo que autorizaban a conducir sus autos a Mauro Damián Tanos, despedido como gerente general de Nación Seguros. La sospecha es que el dinero del fraude que investiga el juez se hizo mediante la compra de autos de alta gama y a través de las cooperativas. De la lectura de las pólizas de Nación Seguros con ANSES surge la intermediación de San Ignacio y TG Broker como organizador y productor y la coaseguradora es San Germán Seguros, presidido por Héctor Villaverde. El juez encontró nexos entre la coaseguradora y los productores. Bachellier, ligada a Martínez Sosa, según la auditoría de Nación Seguros, “figura como el intermediario que mayores sumas percibió producto de su intermediación (referida fundamentalmente a los seguros contratados por el Ministerio de Seguridad de la Nación y a las distintas fuerzas de seguridad), representando casi la mitad del monto total pagado en comisiones”. El presidente de Bachellier es Osvaldo Tórtora y su director Ricardo González. El domicilio de la empresa es la casa de Tórtora y su esposa, “inmueble que a simple vista no sería congruente con la sede de una empresa con negocios de tamaña envergadura”. Ercolini le mandó un oficio al Banco Central donde señala que “se proceda al franjado de las cajas de seguridad” de las 33 personas y firmas cuyos bienes fueron inhibidos, para asegurarse la ejecución ante una eventual pena o demanda civil o ante un “eventual decomiso respecto de las ganancias producto de los ilícitos, y de este modo evitar que se consolide el provecho derivado de los efectos del delito”. Todos los inhibidos. Las personas, empresas y cooperativas afectadas por la inhibición de bienes y el levantamiento del secreto bancario y fiscal son Alberto Fernández, Alberto Pagliano, Héctor Horacio Martínez Sosa, Guillermo Alonso, María Marta cantero, TG Broker, Pablo Torres García, Guillermo Torres García, Bachellier, Alfredo Tórtora, Ricardo González, Castelo Mercuri SA, Oscar Castello, Ernesto Mercuri y San Ignacio SA. También cayó la medida sobre Brian Kelly, Hernán Bressi, San Germán Seguros, Héctor Villaverde, Camilo Moreno Corotto, Marcela Baldini, Mauro Tanos, María Victoria Bisogni, Alfredo del Corro, María Lourdes Trupia, Carlos Alberto Suárez, Marcos Eufemio, Damián Grosso, Diego Rosendi, Lucas Rosendi y las cooperativas 7 de Mayo y Irigoín Limitada. Por eso se mandaron oficios a todos los registros de la Propiedad Inmueble del país; Registro Nacional de la Propiedad Automotor; Registro Nacional de Aeronaves, al Registro Nacional de Buques, al presidente del Jockey Club Argentino, y al Titular de la “Caja Nacional de Valores S.A.” para que informen si los investigados tienen bienes muebles, inmuebles o productos de servicios, a su nombre y si cuentan con cuentas de bolsa registradas. Además, el juez le pidió al Banco Central que mediante una circular reservada requiera información a entidades bancarias, financieras, agencias y casas de cambio respecto de las personas investigadas, sobre las operaciones de cuenta corriente, caja de ahorros, en pesos y en dólares, sus legajos de clientes, plazos fijos, créditos, compras de moneda extranjera, transferencias, cajas de seguridad, compra y venta de oro. Por último, ordenó congelar toda las inversiones y plazos fijos de los investigados. El juez le pidió a la AFIP informes sobre estas personas y empresas y a la Oficina Anticorrupción las declaraciones juradas de bienes de Alberto Fernández, Alberto Pagliano -ex titular de Nación Seguros-; María Cantero, la exsecretaria, y Marcos Eufemio y Mauro Tanos, exfuncionarios de Nación Seguros.

Brasil (CONJUR):

El ministro del STF Alexandre de Moraes rechazó una solicitud para que las decisiones judiciales contra X, anteriormente Twitter, se envíen a las sedes de la compañía en Estados Unidos e Irlanda. Según la defensa de X, las representaciones en los Estados Unidos e Irlanda serían responsables de cumplir con cualquier decisión judicial. Para el Ministro de Moraes, sin embargo, este es un argumento cínico.

- **Alexandre nega pedido para eximir X Brasil de cumprir decisões.** O ministro Alexandre de Moraes, do Supremo Tribunal Federal, rejeitou nesta terça-feira (9/4) um pedido para que decisões judiciais contra

o X, antigo Twitter, sejam encaminhadas às sedes da empresa nos Estados Unidos e Irlanda. A decisão foi tomada pouco depois de a empresa enviar manifestação ao ministro afirmando que a representação do X no Brasil não tem controle sobre o cumprimento de decisões judiciais e capacidade de interferir na administração internacional da plataforma. Segundo a defesa do X, as representações nos Estados Unidos e na Irlanda seriam as responsáveis por acatar eventuais decisões judiciais. Para Alexandre, no entanto, trata-se de um argumento cínico. “A alegação, em primeiro lugar, revela certo cinismo, já que, conforme consta no contrato social a que se fez referência, uma das chamadas operadoras internacionais do X, nada mais é do que a principal sócia da empresa brasileira, detendo a absoluta maioria do capital social”, disse o ministro do Supremo. Ainda segundo o ministro, o próprio Contrato social da X Brasil mostra que a empresa tem “inequívoca responsabilidade civil e penal”. Com isso, as consequências de eventual obstrução da Justiça, ou de desobediência à ordem judicial, “serão suportadas pelos administradores” da sociedade empresarial. “Em última análise, a empresa requerente busca uma verdadeira cláusula de imunidade jurisdicional para a qual não há qualquer previsão na ordem jurídica nacional. Pelo contrário: o fato de que uma das chamadas operadoras internacionais compõe o seu quadro social sugere um abuso da personalidade jurídica, pois poderia optar por não atender às determinações da Justiça Brasileira sem sofrer qualquer consequência”, prossegue Alexandre. Por fim, o ministro disse que o pedido para que as decisões sejam enviadas às sedes do X nos EUA e Irlanda beira a litigância de má-fé. Segundo Alexandre, a rede social se submeteu a diversas determinações judiciais, além de ter participado de reuniões no STF e no Tribunal Superior Eleitoral, sem nunca antes argumentar incapacidade operacional para cumprir ordens da Justiça. O pedido da defesa do X foi feito depois que Alexandre incluiu o dono da plataforma, o bilionário Elon Musk, no inquérito das milícias digitais e mandou a empresa se manifestar. Musk vazou trocas de e-mails internos do X. O material está sendo usado para sustentar que o ministro e o TSE estariam censurando big techs e espionando indiscriminadamente usuários para interferir nas eleições de 2022. O próprio Elon Musk usou a plataforma para afirmar que Alexandre deveria renunciar e que não cumpriria decisões do ministro. Também disse que desbloquearia perfis suspensos por ordem do TSE. Não foi a primeira vez que o bilionário tentou imputar a Alexandre e ao TSE a prática de censura contra redes sociais, nem que vazasse informações a jornalistas para instrumentalizar a rede e impulsionar usuários de extrema-direita para que ataquem o sistema eleitoral. Em 2022, por exemplo, ele vazou dados que demonstrariam que políticas de moderação do Twitter nos Estados Unidos tinham um viés favorável ao Partido Democrata, do atual presidente Joe Biden. E-mails vazados. Grande parte dos e-mails vazados, que comprovariam a suposta existência de uma “política de censura” no Brasil, sequer envolve o TSE, Alexandre ou as eleições. As mensagens são atribuídas a diretores e consultores do Twitter. Há mensagens, por exemplo, dando conta de pedidos de informações do Ministério Público sobre casos envolvendo notícias falsas sobre a Covid-19, retirada do ar de conteúdos com falsas acusações de pedofilia e pedidos do Senado durante a CPI que apurou a atuação do governo de Jair Bolsonaro (PL) na pandemia. Entre os trechos que citam Alexandre e o TSE, há e-mails narrando que a corte estava exigindo dados de usuários que impulsionaram hashtags pedindo a prisão de Luís Roberto Barroso, ex-presidente do tribunal e atual presidente do Supremo, e colocando em dúvida a higeidez do processo eleitoral brasileiro. Outros e-mails relatam ordens do TSE para que fossem bloqueadas as contas da deputada bolsonarista Carla Zambelli, por declarações contra o processo eleitoral, e do pastor André Valadão. Tanto a decisão contra Zambelli quanto a contra Valadão foram amplamente divulgadas pela imprensa em 2022. Os vazamentos foram publicados no próprio Twitter pelo jornalista e ambientalista Michael Shellenberger. Como o material em si parece irrelevante, toda a falsa polêmica em torno da atuação de Alexandre e do TSE passou a se dar com as declarações e ameaças de Musk no X. A divulgação ocorre pouco depois de o TSE aprovar resoluções que obrigam a adoção pelas plataformas digitais de uma série de medidas para diminuir a circulação de notícias falsas ou gravemente descontextualizadas durante as eleições.

INQ 4874 / DF

A alegação, em primeiro lugar, revela certo cinismo, já que, conforme consta no Contrato Social a que já se fez referência, uma das chamadas operadoras internacionais do X nada mais é do que a principal sócia da empresa brasileira, detendo a absoluta maioria do capital social:

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional exhorta a la Fiscalía a que se ciña a las rutas y protocolos de atención para el trámite oportuno de denuncias de acoso sexual en el entorno escolar promovidas por personas en situación de discapacidad.** La Sala Cuarta de Revisión conoció dos tutelas que cuestionaron a una institución educativa en Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación por no implementar las rutas idóneas para resolver denuncias de acoso sexual hechas en el ámbito escolar por una niña y una mujer con síndrome de Down. En el primer caso, los accionantes alegaron que su hija, una niña de siete años, fue víctima de abuso sexual, psicológico y físico. Los padres de la niña solicitaron una reunión con las directivas del colegio para analizar el caso. En el encuentro solicitaron que, mientras se solucionaba la situación, se le permitiera a la niña seguir recibiendo las clases de manera virtual, pero la petición se rechazó. En vista de lo anterior, los padres de la niña presentaron una tutela con el fin de que se garantizara el derecho a la educación de su hija en una modalidad enteramente virtual. Asimismo, solicitaron que se ordenaran medidas reivindicatorias y se restableciera el derecho de la menor a ser cuidada en su integridad, vida y salud. En decisiones de instancia se negó el amparo. En el segundo caso, la Corte estudió la tutela de María, una joven de 19 años con síndrome de Down que manifestó que fue violada por uno de sus compañeros del colegio mientras estaba en el baño. Su madre, Lina, acudió a las autoridades para denunciar la situación y en varias ocasiones recibió negativas por parte de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal, a tal punto que su denuncia solo fue recibida hasta el cuarto día después de que ocurrieron los presuntos hechos. María, finalmente, fue revisada medicamente y no se encontró evidencia con base en la cual se pudiera concluir de forma certera que había sido víctima de un acceso carnal violento. Con fundamento en esta deficiencia probatoria, la Fiscalía General de la Nación tomó la decisión de archivar la investigación iniciada. No obstante, los médicos legistas sugirieron brindarle acompañamiento y medidas de protección, así como una valoración por psicología o psiquiatría forense para determinar las posibles secuelas. Lina presentó tutela contra la Fiscalía y varias de sus dependencias, así como en contra de la institución educativa. Solicitó que se les ordenara a las entidades encargadas continuar con la investigación del caso, que se cumpliera con la recomendación médica, que el colegio brindara acompañamiento con especialista y adoptara medidas en procura de fomentar mecanismos de seguridad para evitar las situaciones padecidas por su hija. El amparo, en única instancia, fue declarado improcedente. En el análisis de los dos casos, la Sala declaró la carencia actual de objeto. Sin embargo, estimó necesario pronunciarse de fondo. Por un lado, en relación con el caso de Ana, sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia en el entorno educativo. Y, en relación con el caso de María, respecto del derecho de acceso a la administración de justicia sin ningún tipo de discriminación. En el primer caso, la Corte reprochó que la institución educativa se rehusara a prestar atención a las denuncias hechas por la niña sobre eventos de acoso escolar y sexual de los que era víctima. Asimismo, falló al no desplegar de forma oportuna los protocolos y las rutas de atención correspondientes para la eliminación de dichas conductas. En consecuencia, la Sala llamó la atención a la institución por la desatención de las denuncias y exhortó al colegio a implementar mecanismos que impidan la ocurrencia de este tipo de eventos, de manera que al recibir una denuncia sobre presunto acoso escolar o sexual al interior de la institución inmediatamente despliegue los protocolos y las rutas de atención. En el segundo caso, la corporación evidenció que la Fiscalía General se apartó de sus deberes al no brindar información clara, oportuna, veraz y concreta sobre la ruta que debía seguir la accionante para instaurar la denuncia por acceso carnal violento. La Corte llamó la atención a la Fiscalía General y exhortó a la entidad a que se ciña estrictamente a las rutas y los protocolos de atención para la atención oportuna de las denuncias de acoso sexual en el entorno escolar promovidas por personas en un estado de vulnerabilidad mayor, como las personas en situación de discapacidad. En el análisis de fondo, la Sala recordó que, desde una perspectiva de género, las mujeres están más expuestas a sufrir acoso. Así, la ausencia o falencia en las medidas para confrontarlo desconoce la garantía de las mujeres a vivir libre de violencia y de todo acto de discriminación en su contra, especialmente de aquellos cometidos en razón de su sexo. Esta corporación aclaró que el derecho a vivir una vida libre de violencias implica el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a todas las formas de violencia y generar un entorno seguro en el que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos. En el ámbito educativo, la Corte analizó que al existir una afectación al derecho a la educación hay una necesidad imperativa de acción por parte de las instituciones educativas de prevenir y sancionar eventos o escenarios de acoso o “bullying”, en particular cuando tienen una connotación sexual en contra de la mujer. Lo anterior, con el fin de garantizar, por un lado, la accesibilidad y aceptabilidad del derecho a la educación y, por el otro, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Sentencia T-082 de 2024. M.P. Vladimir Fernández Andrade.
Glosario jurídico: Carencia actual de objeto: La carencia actual de objeto genera la extinción del objeto

jurídico de la tutela e implica que cualquier orden proferida por el juez caería en el vacío. (Sentencia T-002 de 2021). Acoso o matoneo en el ámbito educativo: Es una forma de violación del derecho a la igualdad, porque supone la discriminación a un estudiante. La definición amplia y respaldada por la literatura científica sobre la materia indica que este fenómeno es la agresión repetida y sistemática que ejercen una o varias personas contra alguien que usualmente está en una posición de poder inferior a la de sus agresores (Sentencia T-082 de 2024).

Chile (Poder Judicial):

- **Tribunal confirma multa aplicada a canal de TV por accidente en programa matinal.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de casación en la forma interpuesto por la empresa Canal 13 SA, en contra de la sentencia que fijó en 100 UTM el monto de la multa que deberá cancelar por el accidente que sufrió invitado al programa matinal Bienvenidos, el 22 de agosto de 2017. En fallo unánime (causa rol 1.855-2021, acumulada al ingreso civil 4.147.2021), la Decimotercera Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Carolina Vásquez, Catalina González y la fiscal judicial Carla Troncoso– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el 12° Juzgado Civil de Santiago, que rebajó la sanción impuesta originalmente por la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana. “Que la sentencia además no contiene conclusiones contradictorias en los términos que anulen el fallo y la multa que se confirma, con rebaja en su cuantía. Todo porque es evidente que la escalera desde la que se lanzó al vacío el invitado al programa de televisión, estaba prevista para servir de plataforma para tal proyección. Luego que la colchoneta inflable dispuesta para recibir a los que desde esa altura saltaban, no evidencia contradicción lógica alguna, pues lo que el tribunal recoge en sus conclusiones que todos esos elementos de hecho se suman y complementan la conclusión del fiscalizador: que se organizó mediante una serie de acciones una prueba de destreza física como parte de un show televisivo, levantando una estructura en altura sin medios de seguridad y un colchón que intentaba mitigar el golpe de quienes desde ahí se lanzaban, lo que se sabe finalmente aconteció con el resultado referido”, plantea el fallo. “Entonces, además de no ser una contradicción en los términos que se invoca, no es relevante en orden a la sanción que se confirma”, añade. Para el tribunal de alzada: “(...) por todas estas razones no se incurre en el vicio que se acusa, bastando ello para desestimar la causal de nulidad procesal referida”. “En todo caso, y en la misma lógica, debe recordarse, que el artículo 768 del código de enjuiciamiento civil, no admite la casación formal en los casos que el vicio alegado no influya en lo dispositivo del mismo, lo que configura una expresión clara de lo que la doctrina denomina ‘principio de trascendencia’, en cuanto fundamento de la nulidad procesal, razón adicional para rechazar la nulidad intentada”, releva el fallo. “Que –ahonda– como ya se expuso en razón de descartar la causal de casación sobre falta de ponderación de adecuada de la prueba y la construcción de los argumentos por el tribunal, la inexistencia de una víctima denunciante activa en el proceso, o la falta de atestado de su condición clínica no es óbice para justificar las infracciones y la sanción impuesta, pues la autoridad actuó de oficio, ante el conocimiento público del evento, mismo que evidentemente se planificó y ejecutó por la emisora multada con la finalidad de atraer la televisión de los espectadores, ejecutando bajo la instrucción de los responsables de la emisión –y por su conducto de la estación televisa multada– esta acción temeraria con el resultado lesivo evidente para el señor Li y el riesgo para los restantes ‘invitados’ y demás personas que treparon por una escalera de utilería y saltaron sin medidas de protección al piso hacia un colchón mal dispuesto para mitigar las consecuencias de esta acción”. Para el tribunal de alzada: “Las alegaciones sobre la reducción –adicional– a la multa inicialmente impuesta por la ausencia de persona lesionada, o la condición económica desmedrada de la infraccionada, además de no justificada son irrelevantes para acceder a enmendar el fallo con una rebaja adicional a la conferida por el tribunal”. “No existiendo error en el fallo a enmendar el mismo se confirmará, sin dejar de recordar que aun en el margen de mayor extensión que la apelación concede este tribunal para resolver en cuanto al hecho y al derecho, no se puede otorgar más allá de lo pedido, por lo que atento el petitorio del apelante el margen para acceder a lo pedido, se restringe aún más”, aclara la resolución. En cuanto al abandono del procedimiento (rol 4.147-2021), el fallo consigna: “Que sostuvo el Consejo de Defensa del Estado –actuando por la reclamada– que el tribunal yerra al interpretar el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil al estimar que la notificación ejecutada por la reclamante del fallo es una gestión útil para dar curso progresivo a los autos, pues se requiere necesariamente que la otra parte –la suya– haya sido igualmente notificada de dicha sentencia, cuestión que hasta deducir su apelación contra el rechazo de este incidente no acontecía, por lo que debió accederse al abandono requerido”. “Que del tenor literal de la norma citada que tiene por efecto provocar un término individual para recurrir del fallo para cada parte y en consecuencia, tal gestión tiene la virtud de ser útil –y necesaria– para darle curso al procedimiento”, acota la resolución. “Dictada la sentencia el catorce de julio de dos mil veinte y presentado por la reclamante el veinticuatro de diciembre del mismo año escrito en que se notifica de la misma, tal

gestión tiene la entidad suficiente para interrumpir el plazo de seis meses que contempla el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, razón por la que se impone confirmar lo apelado”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “I. Se rechaza el recurso de casación en la forma interpuesto por la parte reclamante Canal 13, en contra de la sentencia dictada por el 12° Juzgado Civil de Santiago que el catorce de julio de dos mil veinte rechazó el reclamo y rebajó parcialmente la multa impuesta en su contra. II. Se confirma la aludida sentencia. III. Se confirma la resolución dictada el uno de marzo de dos mil veintiuno que rechazó el incidente de abandono del procedimiento en el referido proceso”.

Estados Unidos (AP/El Mundo):

- **Corte Suprema de Arizona resuelve que el estado puede implementar ley de 1864 que penaliza el aborto.** Arizona se sumará a otros 14 estados que han prohibido el aborto en todas las etapas del embarazo, un cambio provocado por un fallo de la Corte Suprema estatal emitido el martes que determinó que los funcionarios pueden implementar una ley de 1864 que penaliza todos los abortos, salvo cuando la vida de la mujer esté en riesgo. El máximo tribunal del estado señaló que la implementación no comenzará hasta dentro de al menos dos semanas. La ley no prevé excepciones en caso de violación o incesto. Se prevé que el número de abortos en el estado descienda de unos 1.100 mensuales a prácticamente cero, según las mediciones de una encuesta realizada de la Sociedad de Planificación Familiar. La previsión se basa en lo que ha pasado en otros estados que prohibieron el aborto en todas las etapas del embarazo. La senadora estatal Eva Burch, que abortó tras anunciar en el pleno del Senado el mes pasado que quería interrumpir su embarazo porque no era viable, criticó a los legisladores republicanos que respaldaron la prohibición. “La lucha por los derechos reproductivos no ha terminado en Arizona”, dijo refiriéndose a una campaña de peticiones a nivel estatal para incluir el tema en la boleta electoral este otoño. “La situación actual no debe frenarnos”. De acuerdo con AP VoteCast, seis de cada 10 votantes de Arizona en las elecciones intermedias de 2022 dijeron que estarían a favor de garantizar el acceso al aborto legal en todo el país. Los directivos de Planned Parenthood prometieron seguir practicando abortos durante el breve periodo en el que aún son legales y dijeron que reforzarán las redes que ayudan a las mujeres a viajar fuera del estado a lugares como Nuevo México y California para acceder a ese procedimiento médico. Incluso con la sentencia de hoy, Planned Parenthood Arizona seguirá brindando abortos hasta las 15 semanas durante un periodo de tiempo muy breve”, dijo Angela Florez, presidenta de la sección de Arizona de la organización. Brittany Crawford, de 34 años, madre de tres hijos y propietaria de un salón de belleza en Phoenix, dijo que el fallo de la Corte Suprema podría tener repercusiones importantes. “Va a haber muchas chicas desesperadas haciendo lo que sea para deshacerse de sus bebés”, dijo Crawford. “Algunas podrían morir”. Ella misma abortó a los 18 años, justo cuando acababa de salir de la secundaria, y dijo que sufrió un trauma emocional enorme. “Sigo pensando que debería tener derecho a decidir si quiero tener un hijo o no”, afirmó. No obstante, el Centro para la Política de Arizona, que durante mucho tiempo ha apoyado las propuestas antiabortistas ante el Congreso estatal, dijo que la Corte Suprema del estado había llegado a la conclusión adecuada. “El resultado de hoy reconoce la inviolabilidad de toda vida humana y evita a las mujeres los daños físicos y emocionales del aborto”, afirmó el grupo en un comunicado. Casi todas las prohibiciones estatales del aborto han sido impugnadas con una demanda. Los tribunales han bloqueado la implementación de algunas restricciones, incluidas las prohibiciones durante todo el embarazo en Utah y Wyoming. El fallo de Arizona indica que los médicos pueden ser procesados por realizar un aborto, y la ley de 1864 conlleva una sentencia de dos a cinco años de prisión para los médicos o cualquier otra persona que ayude en el procedimiento. “A la luz de este dictamen, los médicos están ahora sobre aviso de que todos los abortos, excepto los necesarios para salvar la vida de una mujer, son ilegales”, dijo la Corte Suprema de Arizona en su decisión, añadiendo que pueden imponerse sanciones penales y reglamentarias adicionales a los abortos realizados después de las 15 semanas. Jill Gibson, directora médica de Planned Parenthood Arizona, dijo que eso implica que ahora es probable que las consideraciones legales pesen mucho en cualquier decisión sobre el aborto. “Simplemente crea un entorno que hace realmente imposible que un médico entienda el riesgo que corre al atender a sus pacientes”, explicó Gibson. “En lugar de tomar decisiones clínicas basadas en lo que me dicen mis pacientes, estaré llamando por teléfono a mis abogados para que me orienten sobre lo que puedo hacer”. Desde que la Corte Suprema federal anuló el fallo del caso de Roe contra Wade en 2022, la mayoría de los estados gobernados por republicanos han empezado a implementar nuevas prohibiciones o restricciones y la mayoría de los gobernados por demócratas han tratado de proteger el acceso al aborto.

- **Diez años de prisión para los padres de un adolescente que mató a cuatro alumnos en una escuela.** Los padres de un adolescente que abrió fuego en una escuela de Michigan han sido sentenciados a 10 años de prisión cada uno por no tomar medidas preventivas que hubieran evitado la muerte de cuatro alumnos en 2021. Jennifer y James Crumbley son los primeros padres condenados por un tiroteo masivo en una escuela de Estados Unidos. Fueron declarados culpables de homicidio involuntario, después de que los fiscales presentaran pruebas de que había un arma sin seguro en la casa y de que hubieran mostrado indiferencia hacia la salud mental de su hijo adolescente, Ethan. El 30 de noviembre de 2021, el joven de 15 años sacó una pistola de su mochila y comenzó a disparar en la escuela Oxford High School. Ethan Crumbley, que ahora tiene 17 años, cumple cadena perpetua por asesinato y otros delitos. "La sangre de nuestros hijos también está en vuestras manos", dijo Craig Shilling, padre de una de las víctimas del tiroteo. Los fiscales del juicio afirmaron que "las acciones simples" de ambos padres podrían haber detenido la catástrofe.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-301/22 | Aven/Consejo y T-304/22 | Fridman/Consejo. Guerra en Ucrania: el Tribunal General anula la inclusión de Petr Aven y Mikhail Fridman en las listas de personas a las que se aplican medidas restrictivas entre febrero de 2022 y marzo de 2023.** Los motivos en los que se basó el Consejo no pueden tenerse en cuenta para incluir y mantener a los dos hombres de negocios en dichas listas Petr Aven, de nacionalidades rusa y letona, y Mikhail Fridman, de nacionalidades rusa e israelí, son importantes accionistas de Alfa Group, un conglomerado que incluye a Alfa Bank, uno de los principales bancos de Rusia. En febrero de 2022, como reacción a la invasión rusa de Ucrania, el Consejo adoptó los actos iniciales mediante los que incluyó, entre otros, los nombres de los Sres. Aven y Fridman en las listas de medidas restrictivas, de modo que sus fondos y recursos económicos fueron congelados. El Consejo mantuvo su inclusión en esas listas mediante actos adoptados en el mes de septiembre siguiente. El Consejo sostiene que Petr Aven y Mikhail Fridman están asociados a personas a las que también se aplican medidas restrictivas y al propio Vladimir Putin. Según el Consejo, han prestado apoyo material o financiero a los políticos rusos y apoyado acciones y políticas que comprometen o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. Los Sres. Aven y Fridman consideran, por el contrario, que las pruebas aportadas por el Consejo no son ni fiables ni creíbles, y que las apreciaciones de este son erróneas. El Tribunal General estima las demandas de Petr Aven y Mikhail Fridman y anula tanto los actos iniciales como los actos de mantenimiento en las listas de medidas restrictivas correspondientes al período comprendido entre el 28 de febrero de 2022 y el 15 de marzo de 2023. El Tribunal General considera que ninguno de los motivos que figuran en los actos iniciales está suficientemente acreditado y que, por tanto, la inclusión de los Sres. Aven y Fridman en las listas controvertidas no estaba justificada. Por lo que respecta a los actos de mantenimiento, el Tribunal General declara que el Consejo no ha aportado ninguna prueba adicional en relación con las pruebas en las que se había basado en el contexto de los actos iniciales. Según el Tribunal General, aunque los motivos alegados por el Consejo puedan servir para demostrar, en su caso, cierta proximidad de los Sres. Aven y Fridman con Vladimir Putin o con su entorno, no prueban que hayan apoyado acciones o políticas que comprometan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania ni que hayan prestado apoyo material o financiero a los políticos rusos responsables de la anexión de Crimea o de la desestabilización de Ucrania, o que se hayan beneficiado de ellos.
- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-411/22 | Dexia/JUR (Contribuciones ex ante 2022) El cálculo de las contribuciones ex ante para 2022 al Fondo Único de Resolución es ilegal. La Junta Única de Resolución (JUR) rebasó un límite anual impuesto por la normativa aplicable.** La entidad de crédito francesa Dexia impugna ante el Tribunal General la legalidad de la Decisión 1 de la JUR por la que se fijan las contribuciones ex ante 2 para 2022 al Fondo Único de Resolución (FUR), en la medida en que le afecta. Según Dexia, al realizar el cálculo de las contribuciones ex ante individuales para un año dado, la JUR debe respetar un límite impuesto por la normativa aplicable. 3 En particular, las contribuciones ex ante de todas las entidades autorizadas en el territorio de todos los Estados miembros participantes en el Mecanismo Único de Resolución (MUR) no pueden exceder del 12,5 % de los recursos financieros que deberían estar disponibles en el FUR al acabar el año 2023 («nivel fijado como objetivo final» 4). Dexia alega que la JUR incumplió la referida exigencia. Mediante su sentencia, el Tribunal General estima el recurso de Dexia y anula la Decisión impugnada en la medida en que afecta a dicha entidad, si bien mantiene provisionalmente sus efectos. Al realizar el cálculo de las contribuciones ex ante

para un año dado, la JUR debe efectivamente asegurarse de que el importe de las contribuciones ex ante debidas por todas las entidades autorizadas no exceda del 12,5 % del nivel fijado como objetivo final que se haya previsto. 5 La JUR incumplió la referida exigencia. En efecto, había estimado el nivel fijado como objetivo final en 79 987 450 580 euros. Así, al calcular las contribuciones ex ante para 2022, debía asegurarse de que el importe de las contribuciones ex ante debidas por todas las entidades autorizadas no excediera del 12,5 % de esa cuantía, a saber, de un importe de 9 998 431 322,50 euros. Pues bien, estableció el nivel objetivo anual para 2022 en un importe de 14 253 573 821,46 euros (el cual se redujo a 13 675 366 302,18 euros una vez efectuadas algunas deducciones). Al proceder de este modo, la JUR infringió la normativa aplicable, lo que justifica la anulación de la Decisión impugnada en la medida en que afecta a Dexia. No obstante, el Tribunal General considera necesario mantener sus efectos hasta que la JUR adopte las medidas necesarias que conlleve la ejecución de la sentencia de hoy, pero como máximo durante seis meses a partir del día en que esta sentencia adquiera firmeza. En efecto, si la JUR estuviera obligada a reembolsar con efectos inmediatos el importe de la contribución ex ante de Dexia (así como los importes de las contribuciones ex ante de otras entidades, como las que interpusieron un recurso similar aduciendo los mismos argumentos que Dexia, a pesar de estar sujetas, en principio, a la obligación de pago de las contribuciones ex ante), cabría la posibilidad de que se privara al FUR de los recursos financieros que pueden resultar necesarios para garantizar la estabilidad de la zona euro y la estabilidad financiera de la Unión.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC estima un recurso de amparo contra una sentencia de la Audiencia Nacional que desestimó una reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la administración de justicia sustentada en un dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado una sentencia que estima el recurso de amparo promovido por Alí Aarráas contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 2 de febrero de 2018, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formalizado contra la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. El recurrente reclamaba, sobre la base de un Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, una indemnización por haber acordado el Estado español su extradición a Marruecos sin valorar debidamente el riesgo de que pudiera sufrir tratos inhumanos o degradantes en dicho país. El Tribunal Constitucional considera que la resolución de la Audiencia Nacional es contraria al derecho de acceso a la jurisdicción, en la medida en que la razón de ser de la reclamación del recurrente en amparo no tuvo su origen exclusivamente en las resoluciones judiciales que acordaron su extradición, por lo que la respuesta de la Audiencia Nacional al concluir que se trataba de un supuesto error judicial, y que debía haber seguido una vía procesal distinta, no se compadece con las exigencias que se derivan del derecho de acceso a la jurisdicción, incurriendo en un rigorismo proscrito por el art. 24.1 CE, en relación con su derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes (art. 15 CE). En consecuencia, y a fin de reparar su derecho fundamental, anula la sentencia dictada por la Audiencia Nacional y ordena la retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado, a fin de que esta enjuicie la pretensión de fondo y determine si existe o no un derecho a la indemnización. Contra la sentencia formulan un voto discrepante los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, la magistrada Concepción Espejel Jorquera, el magistrado César Tolosa Tribiño y la magistrada Laura Díez Bueso. Consideran los magistrados discrepantes, por un lado, que no se trataba de un problema de acceso a la jurisdicción no solo porque lo que el recurrente denunciaba era una infracción del deber de motivación sino también porque la Audiencia Nacional admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo que interpuso contra la denegación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia y desestimó su pretensión en la vía judicial. Y, por otro lado, porque la resolución de la Audiencia Nacional motiva debidamente que estamos ante un supuesto de error judicial en la medida en que tanto en la petición de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente al Ministerio de Justicia, como en el Dictamen del Comité de Derechos Humanos que aportaba como título para instar dicha reclamación, se razonaba que el daño provino por no evaluar adecuadamente la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional los riesgos de sufrir tratamientos inhumanos o degradantes en caso de ser extraditado a Marruecos. Madrid, 10 de abril de 202

- **El Tribunal Supremo anula varios artículos del Real Decreto 958/2020 de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.** El Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso interpuesto por la Asociación Española de Juego Digital contra el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego. En la resolución, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del alto tribunal descarta aquellos motivos que pretendían la nulidad de dicha norma reglamentaria por defectos en su tramitación, para después entrar a analizar los diferentes preceptos del Real Decreto en los que se establecen límites y prohibiciones relacionados con la publicidad del juego digital en los diferentes medios (televisión, radio e internet). La sentencia considera que la publicidad forma parte de la libertad de empresa y está sujeta a límites, al tratarse de una actividad regulada en la que la intervención del Estado viene exigida por la protección a intereses superiores de carácter general, como los relativos a la protección de los menores y los derechos de consumidores y usuarios. Ahora bien, tales límites y prohibiciones, en cuanto inciden también en el ejercicio de una actividad empresarial lícita debe tener cobertura legal suficiente, sin que puedan regularse por normas reglamentarias independientes y desvinculadas de los criterios y límites fijados por el legislador. La reserva de ley, añade la Sala, no excluye la posible colaboración normativa del Reglamento, aunque no puede considerarse suficiente una mera remisión en blanco, sino que debe contener los criterios generales o directrices sobre los que fundar las limitaciones que pueden establecerse y las limitaciones han de ser proporcionales a fin que se persigue. Desde esta perspectiva general se analizan los diferentes preceptos reglamentarios impugnados alcanzando la conclusión de que determinadas limitaciones o prohibiciones establecidas en la norma reglamentaria carecen de la necesaria cobertura legal y, por lo tanto, son anuladas. Este es el caso de los artículos 13 apartados 1 y 3 (actividades de promoción dirigidas a nuevos clientes); art. 15 (aparición en la publicidad de personajes famosos); art. 23 apartado 1 (que establece una prohibición generalizada para la difusión de comunicaciones comerciales a través de servicios de la sociedad de la información; art.25.3 (publicidad del juego en plataformas de intercambio de videos); art. 26 apartados 2 y 3 (limita la posibilidad de llevar a cabo la publicidad a través de redes sociales). La sentencia, sin embargo, desestima el recurso respecto de otros preceptos reglamentarios por entender que tienen suficiente cobertura legal y las limitaciones establecidas son proporcionales.

Rusia (Swiss Info):

- **Condenan a nueve años de prisión a dos rusos que intentaron sumarse a una legión ucraniana.** La Justicia rusa condenó hoy a nueve años de cárcel a dos rusos que intentaron unirse a la Legión para la Libertad de Rusia, que incluye a voluntarios rusos que combaten en las filas del Ejército ucraniano. El joven de 19 años Vsévolod Kulikov, residente en la región de Lípetsk, intentó sumarse a la legión en octubre de 2022, cuando aún era menor de edad, según informa el portal Mediazona. Kulikov fue detenido antes de poder sabotear la pista de aterrizaje de un aeródromo militar en Lípetsk por orden de los jefes de la legión. Posteriormente, escribió una carta desde la prisión preventiva en la que aseguraba haber sido víctima de torturas, por lo que confesó haber realizado actos que, en realidad, nunca cometió. En el caso de Viacheslav Kuznetsov, oriundo de la república de Tatarstán, intentó cruzar la frontera en mayo y junio de 2023 para participar en las actividades de la legión. Kuznetsov, de 36 años, fue apresado al segundo intento, tras lo que el tribunal le consideró culpable de intentar sumarse a una organización terrorista. Ambos fueron condenados por intento de alta traición a través de la desertión en favor del enemigo, en alusión a Ucrania. La legión y otros grupos de voluntarios rusos como el Cuerpo de Voluntarios Rusos y el Batallón Siberiano protagonizaron durante la campaña presidencial rusa en marzo incursiones en las regiones fronterizas de Bélgorod y Kursk. El Kremlin las considera organizaciones terroristas y el presidente, Vladímir Putin, ha ordenado a los servicios de seguridad que persigan a sus miembros "sin plazo de prescripción". Algunos dirigentes de la oposición en el exilio han pedido a los rusos que apoyen la resistencia armada de sus compatriotas contra el Kremlin.

- **Condenan a dos tibetanos por incitar a ocho personas a prenderse fuego.** Un tribunal de la provincia de Sichuan, ubicada en el suroeste de China, ha condenado a dos tibetanos por incitar a prenderse fuego a ocho personas para protestar contra el dominio chino de la región autónoma. La sede judicial ha condenado a Lorang Konchok, de 40 años, a pena de muerte con dos años de suspensión --lo que implica que si durante este tiempo no reincide podrá conmutarse por cadena perpetua-- y a la privación de sus derechos políticos de por vida; y a Lorang Tsering, de 30, a diez años de prisión y a tres de privación de sus derechos políticos. El tribunal ha considerado que ambos son culpables de "homicidio intencionado" porque incitaron a ocho personas a inmolarse y tres de ellas murieron a causa de las heridas sufridas. Al parecer, las otras cinco personas decidieron abandonar sus planes de suicidio después de que la Policía interviniera, según ha informado la agencia de noticias Xinhua. En los últimos años, los tibetanos, sobre todo monjes budistas, se han prendido fuego para protestar por el dominio chino de la región autónoma. Pekín, por su parte, acusa al Dalai Lama de estar detrás de las inmolaciones.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*